

EL RECONOCIMIENTO EN RUEDA DE PERSONAS COMO MEDIO PROBATORIO



(*) FELIPE PAULINO SANCHEZ ZAMBRANO

SUMARIO: INTRODUCCION, EL RECONOCIMIENTO, EL RECONOCIMIENTO EN RUEDA DE PERSONAS, CARACTERÍSTICAS DE RECONOCIMIENTO EN RUEDA DE PERSONAS, REGLAS PARA REALIZAR RECONOCIMIENTO EN RUEDA DE PERSONAS, SUJETOS EN RECONOCIMIENTO EN RUEDA DE PERSONAS, SUJETO ACTIVO, SUJETO PASIVO, ESTRUCTURA Y DESARROLLO DE RECONOCIMIENTO EN RUEDA DE PERSONAS, JURAMENTO PREVIO, DESCRIPCIÓN PREVIA AL SUJETO PASIVO, CONOCIMIENTO ANTERIOR AL RECONOCIMIENTO, INTEGRACIÓN DEL RECONOCIMIENTO EN RUEDA DE PERSONAS, ASPECTOS TENER EN CUENTA EN LA RUEDA, PLURALIDAD DE RECONOCIMIENTOS DE PERSONAS, CUESTIONES BÁSICAS EN EL RECONOCIMIENTO, DESCRIPCIÓN PREVIA DEL SOSPECHOSO, COMPOSICIÓN DE LA RUEDA, TESTIGOS MÚLTIPLES, INSTRUCCIONES A LOS TESTIGOS, RESPUESTAS DEL TESTIGO, RECONOCIMIENTO FOTOGRAFICO DE PERSONAS, IDENTIFICACIÓN EN FOTOGRAFÍA, DOCUMENTACIÓN DEL ACTO DE RECONOCIMIENTO EN RUEDA Y CONCLUSION.

I.- INTRODUCCION

Con el presente pequeño trabajo, esperamos aportar un granito de arena, para mejorar de alguna manera, el desarrollo en el reconocimiento de rueda de personas como medio probatorio, en la comisión de hechos ilícitos con relevancia penal, que día a día se lleva a cabo en todo el país; esperando que sea útil de alguna manera para mejorar la administración de justicia y el respeto de los derechos humanos, por ello trataremos de explicar cómo se debe llevarse a cabo esta diligencia sin violentar los derechos fundamentales de los investigados, que supuestamente se encuentran implicados en la comisión de hechos delictuosos, intentaremos de aclarar en sus dos modalidades, lo que se conoce como la modalidad básica, también conocido como el reconocimiento en rueda de personas, en segundo término lo que se conoce la modalidad subsidiaria lo que tiene que ver con el reconocimiento fotográfico o de impresión de imagen.

(*)Abogado por U.I.G.V, Maestría en Derecho con mención en Ciencias Penales por Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Estudiante Doctorado Derecho y Ciencias Políticas UNMSM, Docente de la Universidad Privada San Juan Bautista, Abogado Litigante.

En el Perú con la vigencia del Nuevo Código Proceso Penal, lo que se exige es, se debe respetarse meticulosamente los derechos fundamentales de la persona, en el momento de iniciarse las investigaciones, como también en otras etapas del proceso penal, esto quiere decir debe realizarse respetando el debido proceso, lo que conlleva el respeto irrestricto a las garantías fundamentales, de toda persona sometido al proceso penal, por ello tiene mucha importancia la obtención de los medios probatorios adecuadamente respetando las leyes, y va depender de ello el éxito del proceso penal, los medios de prueba sólo pueden ser valorados por el juzgador si han sido obtenidos por un medios lícitos.

A diario en el ejercicio de la profesión de abogacía observamos, en los diferentes distritos judiciales del país, tanto los representantes del Ministerio Público con el apoyo de la Policía Nacional, en muchas ocasiones realizan la diligencia de reconocimiento en rueda de personas, sin tener en cuenta algunas de las reglas mínimas que requiere para llevarse a cabo ésta diligencia, tal como establece la norma procesal, como también recomienda la doctrina comparada en esta materia, en muchos casos no son objetados por la defensa algunas veces por desconocimiento el manejo adecuado de estos procedimientos, que permiten a los operadores de justicia cometer las arbitrariedades en perjuicio de su defendido, solamente buscando lograr de obtener a cualquier costo el medio probatorio con que incriminar al supuesto investigado, por ello debería respetarse lo establecido, para que tenga validez y eficacia los medios probatorios obtenidos a través de esta diligencia, por tales circunstancias creemos humildemente, es recomendable saber de su manejo adecuado de estos instrumentos de obtención de medios probatorios; es así la inobservancia de dichas reglas, la defensa tranquilamente podría dejar sus observaciones en el Acta de la diligencia, que podría servir tanto para solicitar su nulidad del dicho medio probatorio, o su exclusión del proceso, con ello perdería su eficacia probatoria en el proceso; como consecuencia de ello también existiría la impunidad de los autores del delito, el cual permitiría a los operadores de justicia tener más cuidado en su realización.

2.- EL RECONOCIMIENTO

Según el Diccionario de la lengua española el término de reconocimiento es acción y efecto de reconocer o reconocerse, según derivación latina re-cognoscere, que quiere decir el conocimiento en profundidad de algo o de alguien.

3.- EL RECONOCIMIENTO EN RUEDA DE PERSONAS



El reconocimiento del investigado en la comisión del hecho ilícito con relevancia penal, es un procedimiento muy fundamental en la etapa de investigación del proceso penal, esta diligencia puede proporcionar la información muy relevante sobre la identidad del presunto autor o partícipe, con ello va permitir la adecuada línea de investigación que va permitir hallar el autor del hecho delictivo. La realización de ésta diligencia, puede ser muy peligroso si no se lleva adecuadamente, que podría ser implicado un inocente y causar daños irreparables; en mismo sentido debe ser regulado adecuadamente este procedimiento para evitar arbitrariedades por los operadores de justicia. En reconocimiento en rueda de personas en sentido propio es el acto mediante el cual se persigue verificar la identidad física o individualización de una persona a través de la declaración de un testigo que, al observarla entre varias de características externas parecidos que se le enseña. En tanto aporta un elemento encaminado a generar la convicción judicial, el reconocimiento en rueda de personas constituye un genuino medio de prueba, criterio preferible a aquel en cuya virtud se lo caracteriza como un elemento tendiente a valorar la credibilidad de un elemento probatorio.(1)

(1) LINÓ ENRIQUE PALACIO, LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL, ABELEDO-PERROT S. A. E. e 1., Lavalle - Buenos Aires - Argentina, p. 180

Por ello el autor Veliz Mariconde citando a otros autores dice: El fin urgente de descubrimiento de la verdad real respecto del hecho objeto del proceso precisar la necesidad de particularizar a aquél que aparezca como autor o partícipe de la comisión del hecho delictivo, tanto para establecer si la persona sometida al proceso es efectivamente aquélla contra la cual se dirige la pretensión jurídico-penal, que sea identificado adecuadamente su identidad física, como para distinguirlo de otras personas a través de la recopilación de sus datos externos.(2) Debe quedar precisado que el reconocimiento en rueda de personas, es un acto procesal mediante el cual se intenta conocer la identidad, incluso nominal de una persona a través de la intervención de un testigo que identifica, que al observarla entre varias de condiciones exteriores semejantes, afirma o niega conocerla o haberla visto con anterioridad y en determinadas condiciones del hecho.(3)

En ese sentido muchos autores dicen que el reconocimiento en rueda de personas es un medio probatorio íntegro y autónomo. Por dichas consideraciones el juzgador debería valorar este medio probatorio en forma objetiva, también las declaraciones de los testigos prestados antes y durante el procedimiento de reconocimiento, porque es muy fundamental la confianza y la credibilidad de los testigos, de su capacidad de memoria con que podría contar para recordar los hechos suscitados, caso contrario se estaría vulnerando el debido proceso y su derecho constitucional al derecho de defensa, que tiene todo imputado desde el momento del inicio de las investigaciones, como es sabido este tipo de diligencia permite identificar y así individualizar al supuesto autor o partícipe del hecho delictivo.

(2) VÉLEZ MARICONDE, ALFREDO, Derecho Procesal Penal, Buenos Aires, Ediciones Lerner, segunda edición, T. II, 1969 , p. 357.

(3) CAFFERATA NORES, JOSE, La Prueba en el Proceso Penal, Buenos Aires, Ediciones Depalma, primera edición, 1988 p. 130.

Tiene razón cuando el autor cuando menciona establecer la identidad física del investigado sobre el hecho delictivo, esto es, la coincidencia entre la persona sindicada y aquella sometida al proceso penal, resulta esencial para el progreso y desarrollo de la relación procesal; en ese sentido es muy importante que tener en cuenta que la identidad física del imputado sea cierta, resulta irrelevante el error que pueda recaer sobre su identificación nominal, por lo que el imputado podría ser sometido al proceso aún con un nombre imaginario, falso o tomado de otra persona.(4) Entonces se busca precisar si físicamente la persona imputada es señalada por algún testigo como la que tomó parte en la comisión de un hecho delictivo, por otro lado otros autores dicen las dudas sobre su identificación nominal no tendrían por efecto alterar el curso normal del proceso menos aún suspenderlo, y cualquier error que sobre ésta pudiese existir, es susceptible de ser corregido aún durante la ejecución de la sentencia condenatoria.(5) También se debe tener en cuenta en los casos en donde el investigado que este físicamente individualizado, en casos de flagrancia donde se ha intervenido y detenido ya no sería necesario llevar al rueda de reconocimiento, salvo que sea para establecer su identidad. La individualización de aquél contra el cual se dirige la investigación penal muchas veces resultan dificultoso cuando la víctima no ha presenciado con claridad o no conocía con anterioridad al agresor fuese en forma personal, o de vista y el delito fue cometido en lugares concurridos o de población numerosa. Por tales consideraciones, resulta necesario verificar si la persona que ha sido señalada como agresor del hecho delictuoso, al responder a determinadas características exteriores proporcionas por el testigo es efectivamente el mismo sujeto activo; dentro de este contexto se ubica el reconocimiento de personas como un medio de prueba en el proceso penal, si bien el mismo podría ser dispuesto a su vez cuando sea necesaria la individualización de quienes aparezcan como víctimas o testigos del hecho.(6)

(4) FLORIÁN, EUGENIO, De las Pruebas Penales, Bogotá, Temis, tercera edición, T. II, 1982, p. 491.

(5) VÉLEZ MARICONDE, op. cit., p. 359

(6) CAFFERATA NORES, op. cit., p. 129.

Cabe aclarar, la experiencia enseña que en muchas ocasiones la víctima no logra ver el rostro del agresor por la situación emocional que sufre en esos momentos, en muchos casos afecta su capacidad perceptiva, como consecuencia del hecho delictuoso, con ello solo puede describir algunas características del agresor.

4.- CARACTERÍSTICAS DE RECONOCIMIENTO EN RUEDA DE PERSONAS:

El reconocimiento en rueda de personas es un medio de obtención de prueba, su fundamentación consiste, que es un acto procesal reglamentado, por el medio del cual se facilita la obtención e incorporación al proceso de un medio de prueba relacionado a la identidad de una persona que se encuentra relacionado a un hecho delictivo.(7)

Entonces se dice que su resultado puede ser positivo o negativo, según el éxito que se haya obtenido o no la identificación, pero aún en este supuesto, el acto procesal habría arrojado un elemento de prueba sujeto a valoración por parte del órgano jurisdiccional.(8) El reconocimiento en rueda de personas es considerado un acto concluyente e irreproducible dada la naturaleza psicológica sobre la que descansa; una vez realizado, no podría ser renovado en idénticas condiciones.(9)

En ese sentido se recomienda, ninguna persona que va reconocer no debería intentar identificar a un sospechoso más de una vez. Por tal razón muchos afirman desde el ángulo psicológico, la diligencia se resume, en último término, a la equiparación de dos imágenes una percibida antes del proceso y la otra durante el acto delictivo y la formulación de un juicio de identidad o diferencia entre ambas. De practicarse un segundo reconocimiento existiría siempre el peligro de que la imagen adquirida durante el primero persista en la mente de la persona que va reconocer, superponiéndose, completando o sustituyendo la percepción originaria.

(7) FLORIÁN, op. cit., pp. 486-487, 491.

(8) CAFFERATA NORES, op. cit., p. 131.

(9) CLARIÁ OLMEDO, JORGE, Tratado de Derecho Procesal Penal, Buenos Aires, Ediar, T. V, 1966, p. 160; CAFFERATA NORES, op. cit., p. 142.

Ello arrojará dudas acerca que realmente sea ésta última la que se confronte con la obtenida en el nuevo acto.(10)

5.- REGLAS PARA REALIZAR EL RECONOCIMIENTO EN RUEDA DE PERSONAS

La doctrina comparada recomienda que el reconocimiento en rueda de personas, debiera llevarse a cabo cuando existen principalmente tres supuestos:

- a) Primer lugar, sería cuando exista duda sobre la identidad física de una persona implicada en un hecho delictivo. Entonces el reconocimiento tendría el propósito de establecer, si la persona sometida al proceso penal, es la misma contra la cual se pretende direccionar la investigación, para determinar su responsabilidad. En consecuencia, la duda podría reincidir a su vez sobre la identidad de testigos o agraviados, por ello sea posible se lleve a cabo el reconocimiento, desde una doble perspectiva: por un lado admitiría comprobar tanto si quienes aducen dicha condición en el proceso son efectivamente tales, como si las personas que niegan haber presenciado el delito o sufrido sus consecuencias, son veraces en sus afirmaciones.(11)
- b) En el segundo lugar, debe proceder tal como establece el principio de la libertad probatoria, cuando sea dudosa la identificación nominal de una persona investigada. Entonces la duda puede existir, no solamente respecto del investigado, es posible también tratándose de testigos o de los agraviados en el hecho delictivo, cuya identidad física sea cierta, en todo caso ocurre que hubiese sido provocada por la negativa de suministrar información sobre sus datos personales, o que los que proporcionados sean falsos, escasos o comunes a otras personas, el cual dificulte su identificación.(12)

(10) CAFFERATA NORES, op. cit., pp. 142-143.

(11) CAFFERATA NORES, op. cit., p. 131; CLARIÁ OLMEDO, op. cit., p. 163.

(12) CAFFERATA NORES, op. cit., p. 131; VÉLEZ MARICONDE, op. cit., p. 360; CLARIÁ OLMEDO, op. cit., p. 163.

- c) En el tercer lugar sería, cuando sea necesario comprobar si la persona quien dice conocería o habría visto a una persona verdaderamente la conoce o la ha presenciado. Así mismo debe de servir a la identificación física o nominal de los investigados o testigos, entonces se puede concluir, el reconocimiento puede ser muy provechoso para confirmar la autenticidad de las declaraciones de las personas que prestaron sobre el caso investigado, cuando existan la posibilidad de que haya duda de su credibilidad. Entonces de tal forma, quien manifiesta conocer o haberlo visto a una persona, tendría la posibilidad de demostrar con su intervención en el acto de investigación, y en consecuencia a su resultado con ello a la veracidad de sus declaraciones en la investigación.(13)

6.- SUJETOS EN RECONOCIMIENTO EN RUEDA DE PERSONAS:

6.1.- SUJETO ACTIVO:

El Sujeto activo que puede participara en la diligencia de reconocimiento puede ser cualquier persona que fue víctima o presenció en un hecho delictivo; que podría colaborar en describir o determinar la identidad física o nominal del autor o participe del hecho ilícito con relevancia penal, en esta diligencia incluso puede participar el imputado con respecto de su coimputados. Tiene razón cuando se dice su intervención en esta diligencia lo sería en su calidad de órgano de prueba, por ello no podría ser constreñido a participar ni ser valorada en caso de su negativa como indicio de culpabilidad de su contra.(14)

(13) CAFFERATA NORES, op. cit., p. 131; FLORIÁN, op. cit., p. 488; CLARIÁ OLMEDO, op. cit., p. 163.

(14) FLORIÁN, op. cit., p. 493; CLARIÁ OLMEDO, op. cit., p. 162; CAFFERATA NORES, op. cit., p. 133.

6.2.- SUJETO PASIVO:

El sujeto pasivo es el investigado, que es sometido al reconocimiento para ser identificado, que puede llevarse a cabo incluso contra su voluntad, su intervención es como objeto de la prueba, pero debe tenerse en cuenta todas las garantías que debe brindársele, tal como establece la Carta Magna de un Estado Democrático de Derecho, por el hecho de ser una persona humana, mas aun tiene el derecho de guardar silencio dentro del proceso penal que lleva acabo contra él. Por dichos considerandos la doctrina comparada menciona de su forma y cuando su menester de su realización aparezca como provechoso a los propósitos del proceso, entonces también pueden participar del reconocimiento tanto los coimputados, los testigos o el propio victima por el delito.(15)

7.- ESTRUCTURA Y DESARROLLO DE RECONOCIMIENTO EN RUEDA DE PERSONAS

Reglas según el Código Procesal Penal peruano en su Artículo 189 ha establecido de la siguiente manera su procedimiento, del reconocimientos de personas:

1. Cuando fuere necesario individualizar a una persona se ordenará su reconocimiento. Quien lo realiza, previamente describirá a la persona aludida. Acto seguido, se le pondrá a la vista junto con otras de aspecto exterior semejantes. En presencia de todas ellas, y/o desde un punto de donde no pueda ser visto, se le preguntará si se encuentra entre las personas que observa aquella a quien se hubiere referido en sus declaraciones y, en caso afirmativo, cuál de ellas es.
2. Cuando el imputado no pudiere ser traído, se podrá utilizar su fotografía u otros registros, observando las mismas reglas análogamente.

(15) FLORIÁN, op. cit., pp. 493-494.

3. Durante la investigación preparatoria deberá presenciar el acto el defensor del imputado o, en su defecto, el Juez de la Investigación Preparatoria, en cuyo caso se considerará la diligencia un acto de prueba anticipada.
4. Cuando varias personas deban reconocer a una sola, cada reconocimiento se practicará por separado, sin que se comuniquen entre sí. Si una persona debe reconocer a varias, el reconocimiento de todas podrá efectuarse en un solo acto, siempre que no perjudique el fin de esclarecimiento o el derecho de defensa.
5. Si fuere necesario identificar a otras personas distintas del imputado, se procederá, en lo posible, según las reglas anteriores.

El reconocimiento en rueda de personas según la doctrina comparada tiene varias etapas al momento de realizarse:

7.1.- JURAMENTO PREVIO:

En primer término la persona quien va participar como sujeto activo, es decir el testigo del reconocimiento, previamente debe prestar su juramentado o promesa de decir la verdad, ante la autoridad ante quien va llevar a cabo la diligencia, también debe ser advertida sobre las posibles consecuencias que podría tener en caso que su declaración fuera falsa.

7.2.- DESCRIPCIÓN PREVIA AL SUJETO PASIVO:

La persona que va reconocer (sujeto activo) debe describir detalladamente las características de la persona a reconocer (sujeto pasivo); tales como la edad, el sexo, la estatura, contextura física, color de la piel, el color de cabello, la forma de vestimenta, lugar, tiempo y espacio, las circunstancias como ocurrieron. Esta descripción tiene el propósito de examinar, en qué circunstancias fue observada la imagen de autor o partícipe de hecho delictivo, también para saber la capacidad de memoria del testigo; por otro lado y una vez realizada el procedimiento de reconocimiento va proporcionar, el resultado por la identificación mediante la

confrontación de las concordancias o discordancias- existentes entre la persona que resulte reconocida y aquella descrita en el reconocimiento.(16)

7.2.- CONOCIMIENTO ANTERIOR AL RECONOCIMIENTO:

Otro aspecto que se debe tener en cuenta es, preguntarle al testigo si anteriormente ha conocido o ha visto a la persona que va reconocer. Por ello la doctrina dice a través de dicho examen se pretende establecer si la persona a reconocer era conocida del testigo, sea en forma personal o por sus datos personales o simplemente conoce de vista; complementariamente, resulta importante precisar a los efectos de valoración del elemento probatorio si antes al acto procesal, pero con posterioridad al momento en que captó su imagen, por vez primera le ha visto en forma personal o por medio de fotografías o videos.(17)

7.3.- INTEGRACIÓN DEL RECONOCIMIENTO EN RUEDA DE PERSONAS

También es muy importante, para que esta diligencia tenga validez entre las personas a reconocer deben tener aspectos exteriores semejantes, tales como la edad, el sexo, contextura física, la estatura, color la piel, color del cabello, forma de vestir, de la persona que va ser reconocido, también es muy importante tener en cuenta, la forma de vestimenta del autor o partícipe, el día de los hechos delictivos; tiene razón cuando se dice cualquier disimilitud física detallado por el testigo, en la descripción previa tales como cicatrices o tatuajes debe estar a su vez presente en los demás personas integrantes de la rueda que participan en la diligencia.(18)

Respecto de la cantidad de integrantes que deben participar en la rueda de reconocimiento, la doctrina no es uniforme al respecto, muchos recomiendan en número debe ser entre cinco a nueve personas.

(16) CAFFERATA NORES, op. cit., p. 134.

(17) CAFFERATA NORES, op. cit., p. 134; CLARIÁ OLMEDO, op. cit., p. 164; FLORIÁN, op.cit., p. 495.

(18) REAL MARTÍNEZ, SANTIAGO, Reconocimiento de personas mediante ruedas de identificación, Psicología e Investigación Judicial. Madrid, Fundación Universidad-Empresa, 1997, p. 103-104, 108. FLORIÁN, op. cit., p. 494. CAFFERATA NORES, op. cit., p. 136.

El otro aspecto que se debe tener en cuenta es respecto del sujeto pasivo del reconocimiento sobre su ubicación en la rueda, por ello la doctrina es uniforme que dice, que él debe escoger la ubicación donde colocarse en la rueda sin ningún tipo de coacción.

7.4.- ASPECTOS TENER EN CUENTA EN LA RUEDA

Cuando ya se encuentra ubicado correctamente el sujeto pasivo que va ser reconocido, el testigo ingresará para iniciar la diligencia, en donde no pueda ser visto por parte de las personas que integran la rueda (sujeto pasivo), esto por la misma seguridad del testigo, así identificará se la persona que hizo referencia previamente se encuentra entre esas personas; en caso de su identificación debe mencionar sin ninguna duda, es decir con seguridad y precisión. Si el testigo señala en forma clara y precisa al sujeto pasivo excluyendo a los demás integrantes de la rueda, pero no puede confirmar con seguridad que sea la misma persona por él descrito, entonces el valor probatorio de la diligencia, si bien no será el mismo de identificación plena, sería muy importante si se acredita la subsistencia de alguna coincidencia capaz de explicar la falta de convicción sobre el juicio de identificación llevado a cabo, que puede ser el cambio en la aspecto física del sujeto pasivo o el tiempo transcurrido entre uno y el otro momento de la percepciones.(19)

7.5.- PLURALIDAD DE RECONOCIMIENTOS DE PERSONAS

También, es posible se presenten la necesidad de realizar varias diligencias de reconocimiento, esto debido la existencia de varios testigos que van a reconocer y también exista varios sujetos pasivos que van a ser reconocidos, por ello en este tipo de circunstancias presentan características especiales en su realización como por ejemplo que podría ocurrir:

(19) CAFFERATA NORES, op. cit., p. 137. CLARIÁ OLMEDO – op. cit., p. 165.

- a) Cuando varias testigos deben reconocer a un solo sujeto pasivo, esto debe llevarse a cabo en forma separada, esto quiere decir los testigos no pueden comunicarse entre ellos, ya sea antes o durante de la realización de la diligencia de reconocimiento; Esto con el propósito de evitar los riesgos de sugestión o confabulación que podrían provenir de un reconocimiento en rueda per turbam.⁽²⁰⁾ Por ello también se dice debe conceder al sujeto pasivo que viene siendo reconocido cambiar su lugar de ubicación en la rueda cuantas ocasiones posibles sea necesario acuerdo la cantidad de testigos que intervienen. ⁽²¹⁾
- b) El segundo punto que se debe tener en cuenta es, si un testigo debe reconocer a varios sujetos pasivos, puede llevarse a cabo en un solo acto, o también en forma separada acuerdo a las circunstancias del momento, siempre cuando que todos los sujetos pasivos presenten mismos aspectos exteriores semejantes. Se debe tener en cuenta un número suficiente de personas que asegure la posibilidad de sindicación a un inocente se presente en una pequeña proporción posible o inferior al 20%.
- c) En cuanto la existencia de varios testigos que van a reconocer, o cuando hay varios sujetos pasivos que serán reconocidos, la diligencia de reconocimiento debe llevarse a cabo aplicando las reglas explicadas en los puntos anteriores, que debe ser en forma sucesiva o en forma separada ya descritas.

⁽²⁰⁾ FLORIÁN, op. cit., p. 498; REAL MARTÍNEZ, op. cit., p. 109. CAFFERATA NORES, op. cit., p. 138.

⁽²¹⁾ REAL MARTÍNEZ, op. cit., p. 108.

Según el Libro de Psicología del Testimonio se debe tenerse en cuenta lo siguiente:

8.- CUESTIONES BÁSICAS EN EL RECONOCIMIENTO

1. Una rueda de identificación solo tiene valor si el agresor era previamente desconocido para el testigo.
2. El testigo no debería tener contacto alguno con el sospechoso entre la comisión del delito y la identificación, ni directamente ni mediante medios de comunicación.
3. No debería considerarse la identificación del testigo como única evidencia de culpabilidad.
4. No deberían considerarse las identificaciones realizadas transcurrido un tiempo suficientemente largo, menos aún cuando la apariencia del sospechoso ha cambiado.
5. Ningún testigo debería intentar identificar a un sospechoso más de una vez.
6. No debería considerarse la identificación de un testigo que en algún momento ha realizado una identificación errónea.
7. Para evitar sesgos, siempre que sea posible, las pruebas de identificación deberían ser administradas por personas que no sepan quién es el sospechoso.

9.- DESCRIPCIÓN PREVIA DEL SOSPECHOSO

1. Antes de una rueda, los testigos deberían describir verbalmente a los sospechosos.
2. Si no hay descripción previa del sospechoso, debería valorarse con cuidado la identificación en rueda.
3. Las descripciones previas deben incorporarse a los informes de identificación.
4. El testigo cuya descripción previa no concuerda con la apariencia del sospechoso no debería participar en la prueba.

10.- COMPOSICIÓN DE LA RUEDA

1. Una rueda en vivo o fotográfica no debería contener más que un sospechoso.
2. Si hay varios agresores o sospechosos, solo debería haber uno por cada rueda. Los mismos cebos no deben coincidir en varias ruedas.
3. El número mínimo de componentes de una rueda será 6, y de 10 a 12 preferiblemente.
4. No deberían considerarse válidas las ruedas de una única persona.
5. Ninguno de los componentes debería presentar indicios que permitan a un testigo simulado señalarle o descartarle por mera adivinación.
6. Dado que viola las anteriores reglas, no debería considerarse válida la identificación del acusado realizada en el acto de juicio oral.
7. Todos los componentes deberían ajustarse a las características de las descripciones de los testigos.
8. Las descripciones previas que no encajen con el sospechoso actual no deben utilizarse para seleccionar a los cebos.
9. Debería quedar constancia visual de la composición de las ruedas, mediante fotografía o vídeo.
10. Cualquier alteración de la apariencia de los sospechosos que se produjera desde la comisión del delito hasta la prueba de identificación debería documentarse, y contrarrestarse si fuera posible.

11.- TESTIGOS MÚLTIPLES

1. Las identificaciones deberían practicarse siempre de forma individual, cada testigo por separado.
2. Los testigos no deberían tener contacto entre sí, ni antes ni durante las identificaciones.
3. Si lo hubiera, debería documentarse el tipo de contacto mantenido entre los testigos.
4. Deberían ser excluidos los testigos que basan sus identificaciones en la información transmitida por otros (incluidos medios de comunicación).

5. El valor probatorio de una identificación no aumenta con la identificación positiva de varios testigos.

12.- INSTRUCCIONES A LOS TESTIGOS

1. Debería informarse literalmente de las instrucciones dadas a los testigos.
2. Se debería instruir al testigo para que sólo señale a una persona en la rueda, a quien encaje en la descripción verbal específica que él mismo produjo antes de la prueba.
3. Se debería informar al testigo de que sólo hay un sospechoso en la rueda. Si hay más de un autor, se le debería decir a cuál de ellos se le pide identificar.
4. La instrucción al testigo debería acentuar que la persona buscada podría no estar en la rueda o en las fotos.

13.- RESPUESTAS DEL TESTIGO

1. Deberían documentarse todos los intentos de identificación. Argumentando las respuestas de los testigos que identifican y las de los que no lo hacen.
2. No se debería dar a los testigos información respecto a si han señalado al sospechoso o a un cebo.
3. No deberían aceptarse como evidencia aquellas identificaciones de testigos que declaran ver sólo un parecido.
4. Deberían registrarse las expresiones de incertidumbre por parte del testigo, así como cualquier otra manifestación al respecto, tanto si señala a alguien como si no.(22)

(22) ANTONIO LUCAS MANZANERO PUEBLA, Psicología del Testimonio: Facultad de Psicología, Universidad Complutense de Madrid, Editorial Pirámide, 2008, p. 187-190.

14.- RECONOCIMIENTO FOTOGRAFICO DE PERSONAS

Este tipo de diligencias también es conocido en la doctrina una forma subsidiaria de reconocimiento, es decir constituye un medio de prueba de carácter subsidiario, sólo se realiza cuando la persona a identificar no pueda ser doblegada personalmente a la diligencia de reconocimiento, pero no es suficiente la simple ausencia del sujeto pasivo. Si se trata de la persona del imputado que está presente o puede ser habido, el reconocimiento impropio se halla afectado de nulidad absoluta.(23)

Para llevarse a cabo esta diligencia, deben serle exhibidas al testigo las fotografías del sujeto pasivo a reconocer junto con otras semejantes de distintas personas; en consecuencia, éstas deberán ser de personas de condiciones exteriores semejantes a las de aquél sujeto pasivo, (se aplica las reglas de reconocimiento en rueda de personas).(24)

Por constituir este tipo de reconocimiento de carácter subsidiario, en opinión de otros autores el reconocimiento por fotografías no invalidaría un reconocimiento ulterior realizado ya con la participación del imputado, pero su práctica previa constituiría una circunstancia jurídicamente relevante a efectos de fijar el valor probatorio que podría constituir los elementos de prueba obtenidos en el segundo; y por ende no tendría la eficacia del reconocimiento en sentido propio dado el riesgo de error y de superposición de imágenes en la mente del testigo que reconoce.(25)

(23) LINO PALACIO, op. cit., p. 169.

(24) CLARÍA OLMEDO, op. cit., p. 166. MIRA SOLVES, JOSÉ JOAQUÍN. Estudios sobre Psicología del Testimonio. www.psicologiajuridica.org, p. 2.

(25) CAFFERATA NORES, op. cit., pp. 140-141.

Según el Libro de Psicología del Testimonio se debe tenerse en cuenta lo siguiente pasos para el reconocimiento fotográfico:

15.- IDENTIFICACIÓN EN FOTOGRAFÍA

1. No debería considerarse válida la identificación realizada a través de fotografía.
2. El testigo que previamente ha visto fotografías del sospechoso no debería tomar parte de la prueba de reconocimiento.
3. Si se puede realizar una identificación en rueda será preferible a la identificación en fotografía.
4. Antes de que un testigo tome parte de una rueda debería preguntársele si ha visto antes al sospechoso en foto.
5. Los álbumes utilizados para las identificaciones fotográficas deberían guardarse sin alterar su orden y composición.(26)

16.- DOCUMENTACIÓN DEL ACTO DE RECONOCIMIENTO EN RUEDA

La posibilidad de ser incorporado al proceso penal y ser valorado por el juzgador esta diligencia de reconocimiento, debe ser plasmado en un Acta en donde se debe consignar todas las circunstancias de la diligencia, como también las observaciones realizadas por los intervinientes, en mismo sentido, los nombres y domicilios de todos los que participaron en la realización de esta diligencia, tal como establece la norma procesal. Caso de no tener en cuenta estas observaciones no debe ser incorporado al proceso, ni tampoco debe ser valorado como medio probatorio por el juzgador.

(26) ANTONIO LUCAS MANZANERO PUEBLA, Psicología del Testimonio: Facultad de Psicología, Universidad Complutense de Madrid, Editorial Pirámide, 2008, p. 187-190.

17.- CONCLUSION

Los medios probatorios obtenidos en la diligencia de reconocimiento deben ser legítimamente obtenidos e introducidos al proceso y ser valorados por el juzgador, y sea la base para motivar la sentencia judicial. Estos elementos de convicción, deben proceder del mundo exterior al proceso penal, y no ser el conocimiento exclusivo y privado del juzgador, así mismo debe estar fundamentado objetivamente, también debe estar a la disposición de las partes para su control respectivo para garantizar su validez.

El reconocimiento en rueda de personas, es un acto procesal regulado por la norma procesal, a través de ello se procura identificar al autor o partícipe del delito, esto con la intervención de un testigo que presencié el hecho delictivo, que debe llevarse a cabo respetando ciertas reglas y procedimientos establecidos para ello.

En caso no tener en cuenta las reglas o procedimientos establecidos para su realización, pueden ser impugnados, incluso debe ser excluido del proceso, en consecuencia no ser valorado por el juzgador para emitir la sentencia. Esta diligencia debe ser llevada a cabo tal como establece en Código Procesal Penal, necesariamente con la presencia de su abogado defensor del imputado, quien debe garantizar el cumplimiento de las reglas y procedimientos del acto de reconocimiento.

BIBLIOGRAFIA:

- 1.- **ANTONIO LUCAS MANZANERO PUEBLA**, Psicología del Testimonio: Facultad de Psicología, Universidad Complutense de Madrid, Editorial Pirámide, 2008.
- 2.- **ASENCIO MELLADO, JOSÉ**. Prueba Prohibida y Prueba Preconstituida. Madrid, Editorial Trivium, primera edición, 1989
- 3.- **CAFFERATA NORES, JOSE**, La Prueba en el Proceso Penal, Buenos Aires, Ediciones Depalma, primera edición, 1988.
- 4.- **CLARIÁ OLMEDO, JORGE**, Tratado de Derecho Procesal Penal, Buenos Aires, Ediar, T. V, 1966, p. 160; CAFFERATA NORES.

- 5.- **FLORIÁN, EUGENIO**, De las Pruebas Penales, Bogotá, Temis, tercera edición, T. II, 1982.
- 6.- **LINO ENRIQUE PALACIO**, La Prueba en el Proceso Penal, Abeledo-Perrot S. A. E. e 1., Lavalle - Buenos Aires – Argentina.
- 7.- **MAIER, JULIO**. Derecho Procesal Penal Argentino. Buenos Aires, Editorial Hammurabi S.R.L, segunda edición, T. I, 1989.
- 8.- **MIRA SOLVES, JOSÉ JOAQUÍN**. Estudios sobre Psicología del Testimonio.
www.psicologiajuridica.org.
- 9.- **REAL MARTÍNEZ, SANTIAGO**, Reconocimiento de Personas Mediante Ruedas de Identificación, Psicología e Investigación Judicial. Madrid, Fundación Universidad-Empresa, 1997.
- 10.- **VÉLEZ MARICONDE, ALFREDO**, Derecho Procesal Penal, Buenos Aires, Ediciones Lerner, segunda edición, T. II, 1969.